JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310503620140051600
Ciudad: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)

Hora y fecha inicio Audiencia: 02:48 P.M. del 30 de octubre de 2025
Hora y fecha final Audiencia: 03:19 P.M. del 30 de octubre de 2025

INTERVINIENTES

LA JUEZ: YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA

APODERADA CON FACULTADES DE REPRESENTACION LEGAL DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR – COMPENSAR: SANDRA MONICA BAUTISTA GUTIERREZ

APODERADO DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL: EDWIN ALONSO QUINTERO LARA.

APODERADA DE LA ADRES: KAREN ALEJANDRA PARRADO TRIANA.

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta los documentos contenidos en el expediente, se reconoció personería adjetiva para actuar como apoderado del Ministerio de Salud y de la Protección Social, a Edwin Alonso Quintero Lara.

Respecto de la solicitud presentada por Allianz Seguros S.A., el despacho se estuvo a lo resuelto en la providencia emitida el 31 de julio de 2024.

CONCILIACIÓN

Se declaró fracasada.

EXCEPCIONES PREVIAS
Respecto de las excepciones previas propuestas, se resolvió:

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción de "Falta de jurisdicción y competencia" propuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social.

SEGUNDO: DECLARAR no probada la excepción denominada "Ineptitud Sustancial de la Demanda por indebida acumulación de pretensiones" propuesta por la ADRES.

TERCERO: DEFERIR el estudio de la excepción de prescripción para el momento en que se emita la sentencia.

CUARTO: Sin constas en esta instancia.

Tal determinación quedo notificada en estrados a las partes.

SANEAMIENTO

El despacho verificó el trámite procesal surtido hasta la fecha, y no evidenció medida de saneamiento pendiente por resolver.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio se fijó en torno a esclarecer si es viable declarar que:

- La Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y la ADRES deben reconocer y cancelar el reembolso de los gastos asumidos por la entidad promotora de salud hoy demandante, con ocasión de la prestación de servicios médicos excluidos de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud y que fueron ordenados por los Comités Técnicos Científicos y por fallos relativos a acciones de tutela.

Y si en consecuencia de ello, se debe CONDENAR a las demandadas a pagar a favor de la entidad demandante:

- La suma de $1.624.663.197 por concepto de 1387 solicitudes de recobros a los que se refieren los documentos 53 y 54 del expediente, tal como se precisó en la providencia generada el 13 de agosto de 2025.
- Los intereses moratorios, en los términos señalados en el artículo 4 del decreto 1281 de 2002, desde cuando debieron hacerse los respectivos pagos, y hasta cuando se ejecute el último.
- A la indexación de las sumas que sean objeto de las condenas emitidas.
- Al pago de las costas y agencias en derecho.

Las partes quedaron notificadas de tal determinación en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

En favor del extremo demandante fueron decretadas como pruebas:

- Las documentales aportadas junto a la demanda.
- El dictamen pericial que deberá ser por ella aportado **teniendo en cuenta las pruebas documentales aportadas por las partes y contenidas en el expediente, el cual deberá ser aportado por el extremo actor**, en el que al menos se deberá:
 - Señalar de forma enlistada y enumerada por cada uno de los recobros, la fecha de radicación de la factura de la IPS a la EPS, fecha de radicación o presentación inicial del recobro, la fecha de notificación de la glosa, la fecha en la que, en caso

tal, la EPS haya presentado objeción a la glosa, la fecha de notificación de la ratificación que negó el pago, los datos del ítem recobrado, fecha de la prestación del servicio recobrado, la fecha de la factura, el número de la factura, nombre completo del usuario o paciente, con número de documento de identificación, el saldo o monto por el cual continua el recobro, el código de la glosa y el tipo de evento en el que se sustenta el recobro y el concepto jurídico, técnico y médico por el cual procedería o no el reconocimiento.

- En caso de existir procedimientos, medicamentos o tecnologías que debían ser suministrados en virtud de un tratamiento integral, es necesario que especifiquen las razones por las cuales el entregado resultaba pertinente e idóneo y si aquel era sujeto de recobro, por, eventualmente, no estar incluido en el POS.
- En caso de existir glosas combinadas o cuando se den glosas únicas, se deben especificar las causales de cada una y si se cumplieron los presupuestos formales y materiales específicos, según sea el caso, dentro del trámite de presentación de las facturas y de los recobros. Idéntica situación en cuanto a los requisitos formales y materiales de los fallos de tutela y las actas de comité técnico científico.
- En el evento de ser aplicable el reconocimiento porcentual del valor reclamado, se debe especificar puntualmente cuál y por qué es el que se debe asignar.
- Finalmente, dentro del dictamen se debe indicar si hubo nueva radicación, excepcional o especial.

Se concedió el término de 30 días para allegarlo.

- Un informe escrito bajo la gravedad juramento que deberá ser presentado por el representante del Ministerio de Salud y de la Protección Social, en el que se detalle la siguiente información
 - Cómo se realizaba el trámite de recobros al interior de dicha entidad a través del Consorcio.
 - Allegue al plenario los instructivos, circulares, directrices y/o correos electrónicos que remitió al entonces administrador fiduciario Consorcio FIDUFOSYGA 2005, y la Unión Temporal NUEVO FOSYGA, con la finalidad de que se realizara el trámite de negación de los recobros, respecto de aquellos servicios que no se encontraban expresamente incluidos en el POS, pero que se debían brindar con ocasión de lo ordenado por los jueces de tutela dentro de las acciones constitucionales.
 - Para que certifique y remita con destino al proceso la nota técnica, estudios de la suficiencia de la UPC y soportes económicos que detallan las coberturas del plan obligatorio de salud POS.

Para ello se otorgó un termino de 20 días hábiles.

Así mismo se negó como prueba los testimonios, interrogatorios de parte, inspección judicial y el envío de los oficios que pretendía fueran decretados el extremo actor.

En favor del Ministerio de Salud y de la Protección Social no fue decretada prueba alguna.

En favor de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, fueron decretadas como prueba:

- Las documentales aportadas junto a su contestación a la demanda, las cuales se encuentran contenidas en los archivos 42, 43, 48 y 49 del expediente.

De oficio fueron decretadas las siguientes:

- Las documentales contenidas:
 - Entre los folios 416 a 584 del archivo 02.
 - Entre los folios 158 a 234 del archivo 03.
 - Entre los folios 465 a 624 del archivo 03.
- Las documentales contenidas en el archivo 58 y 59 del expediente.

Tales determinaciones quedaron notificadas en estrados a las partes.

Respeto de la mencionada providencia fue interpuesto el recurso de reposición por la apoderada del extremo actor, por lo que el despacho decidió revocar su decisión, y decretar a su favor como pruebas, las siguientes:

- Los testimonios de:
 - María del Carmen Ballesteros Rubio.
 - Magda Catalina Arenas Valderrama.

Tal determinación se notificó en estrados a las partes.

Una vez ejecutadas las actividades descritas en los apartes anteriores, se fijo como fecha para llevar a cabo las audiencias a la que se refiere el artìculo 80 del Còdigo de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, el 2 de marzo de 2026 a las 9:00 a.m.

La Juez,

YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA

El Secretario,

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES

Lcgz

Firmado Por:

Yeimmy Marcela Posada Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34597385a0c492956b592bf56287fb00d2e083fa4a8e4e3ae9b22155ced4df90**

Documento generado en 04/11/2025 10:25:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica